

SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACTA DE LA **ACEPTACIÓN** DE OFERTA, CLASIFICACIÓN  $\mathbf{Y}$ **PROPUESTA** ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS  $\mathbf{AL}$ **PROCEDIMIENTO** ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE **EXPLOTACIÓN PARA** LA LA **MODALIDAD DEPORTIVA** TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 011CONSER24.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituve la Mesa de Contratación para este acto, que preside D<sup>a</sup>. GLORIA GÓMEZ OLÍAS, Concejal-Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, e integran como vocales:

- D. ÁLVARO MORELL SALA, Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- D. JESÚS MARÍA GARCÍA CUADRA, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, en representación de los grupos de oposición del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Secretaria de la Mesa de Contratación:

D<sup>a</sup>. SOFÍA LORA LÓPEZ, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (400,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €), determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).
- **Prórroga:** Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 15/02/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 12/03/2024.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es).

Con fecha 19/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- RODRIGO LÓPEZ CILLERO.

PLICA Nº 2.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN **ADMINISTRATIVA** de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del **SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 01/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL

SOBRES "B"

## 1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego **EXP. 011CONSER24**, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 14/02/2024.

FECHA DE FIRMA: 4/05/2024



Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la
	explotación de la modalidad deportiva
	de tecnificación de fútbol.

### 2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación:

### Criterios Subjetivos

# máximo 45 puntos

A la mejor memoria presentada en un máximo de 8 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:

- -Programación de clases, hasta 35 puntos.
- -Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.
- -Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta para mejorar la ejecución del servicio.

### 3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre	
1	RODRIGO LOPEZ CILLERO	
EVDLICACIÓN		

### Programación de clases (35 puntos).

En cuanto a la programación de las clases hace referencia a los aspectos técnicos, tácticos, condicionales, así como a otro tipo de actividades como pueden ser la inclusión de partidos amistosos y diferentes charlas complementarias nutricionales, preventivas, liderazgo...todo como un objetivo integral de desarrollo deportivo. Del mismo modo, se desarrolla una sesión tipo para cada una de las categorías para las que se oferta el servicio, introduciendo elementos de evaluación y observaciones finales.

### b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Se establece una ratio mínima de 1 entrenador por cada 10 usuarios.

### c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

Para este apartado, se especifica que las clases de recuperación se llevarán a cabo sin problema alguno, pero no coincidiendo con periodos vacacionales o puentes.

Nº Plica	Nombre		
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE		
EVPLICACIÓN			

### Programación de clases (35 puntos).

En cuanto a la programación de las clases hace referencia a la consecución de objetivos y conocimientos mensuales correspondiendo a su vez con los objetivos técnicos y tácticos que se exponen como introducción y evaluados en la última sesión mensual. Igualmente se desarrolla una ficha/sesión tipo como ejemplo. Se desarrollan aspectos de evaluación y seguimiento de las sesiones y del desarrollo del servicio.

### b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Se establece una ratio mínima de 1 entrenador por cada 9 usuarios.

### c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

Para este apartado, se específica que las clases de recuperación se llevarán a cabo en varios supuestos que imposibiliten la realización de las mismas (climáticas, festividades...) y se elaborará un plan ya sea aumentando la duración normal de las clases o reprogramando las mismas.

En cuanto al punto nº1, ambas plicas presentan una programación con contenidos similares. Si bien es cierto que la plica nº1 lo hace de un modo más detallado e introduciendo elementos complementarios que mejorarán el desarrollo integral de los deportivas. Ambas plicas diseñan sesiones tipo muy similares en cuanto a objetivos y contenidos generales básicos.



#### **AYUNTAMIENTO DE** NAVALCARNERO

En cuanto al punto nº2, hay una diferencia de un usuario como ratio mínima por usuario, 10 para la plica nº1 y 9 para la plica nº2.

Respecto al punto nº3, ambas plicas exponen casos similares a la hora de recuperar las clases que no se puedan llevar a cabo. Bien de un modo u otro, ambas plicas presentan soluciones coincidentes.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación
				Total
		<i>a</i> )	30	
1	RODRIGO LOPEZ	<b>b</b> )	4	39
	CILLERO	<i>c</i> )	5	
		<i>a</i> )	25	
2	CLUB DEPORTIVO	<b>b</b> )	5	30
	+ QUE DEPORTE	<i>c</i> )	5	

### VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración
		Total
1	RODRIGO LOPEZ CILLERO	39 puntos
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	30 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por Rodrigo López Cillero, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 39 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	RODRIGO LOPEZ CILLERO	39 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto. *(...)*"

Y con fecha 09/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por RODRIGO LÓPEZ CILLERO que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual de 1.200,00 €**.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS



NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 823 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 11/04/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

# "(...) INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA TEMERARIA

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 011CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 14/02/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la
	explotación de las modalidades
	deportivas de tenis y pádel.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente alta (siendo el canon al alza, considerándola oferta anormal) cuando el precio al alza ofertado se encuentre en uno de los siguientes casos acorde a lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP [interpretando el citado artículo en sentido contrario, siendo el presupuesto base de licitación, un canon al alza].

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los mismos criterios, interpretándolos en sentido contrario, siendo el canon al alza, de la siguiente manera:

- "Cuando concurran dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

# OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	RODRIGO LOPEZ CILLERO	1.200,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	823,00€
20 UNIDADES POR	987,60€	

En consecuencia, en aplicación del Artículo 85 del RGLCAP y del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº1 presentada por RODRIGO LÓPEZ CILLERO es superior a 20 unidades porcentuales a la otra oferta y, por tanto, se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº1 RODRIGO LÓPEZ CILLERO. se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado. (...)"

A la vista de lo expuesto, con fecha de 15/04/2024 y registro de salida número 3136/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO (Plica nº 1), para que, en el plazo de diez (10) días, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado."

Con fecha de 24/04/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO procedió a presentar la justificación de su oferta, mediante registro de entrada nº 4237/2024.

Con fecha de 26/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

(EXP. 11CONSER24) JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

1.ANTECEDENTES



#### **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Con fecha 11 de abril de 2024, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del servicio para la explotación de la actividad deportiva de tecnificación de fútbol por RODRIGO LÓPEZ CILLERO (Plica nº1), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 12 de abril de 2024, y con número de registro de salida 3136/2024, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 24 de abril de 2024, y con número de registro de entrada 4237/2024, tiene entrada la documentación remitida por el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO (Plica nº1), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

### 2.CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO especifica y redacta detalladamente que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para suministras el servicio objeto de contrato. Del mismo modo, hace referencia a que dichos precios están dentro de la media que oferta en los diferentes concursos públicos y contratos en los que desarrolla su actividad. Para el cálculo del canon desarrolla que el precio del alquiler de un campo suele ser de 50 $\epsilon$ /H lo que se traduce en 2.000 $\epsilon$  anuales, por lo que es más que oportuna la oferta realizada.

Por tanto, el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

### VALORACIÓN FINAL

### OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica		Nombre			Prop	vuesta	a Económica	
1	1 RODRIGO LOPEZ CILLERO						1.200,00€	
2	CLUB D	<i>EPORTIVO</i> +	QUE L	)EPO	RTE			823,00€
	VALORA	CIÓN DE CRI	TERIOS	OBJE	ETIVOS SOBI	RE 55 PUN	ITOS	
Licitad	lores	PLICA .	1		PLICA 2			
Oferta Eco	onómica	1.200,00	)€		823,00€	Crite	erios	<i>Objetivos</i>
Puntua (sobre 55 p		55 punto	tos 37,72 puntos					
	VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS							
Plica		Licitador	Pun	ıtuacid	ón Parcial	Puntuaci	ión	
						Total		
	R	ODRIGO	<i>a</i> )		30			
1		LÓPEZ	<b>b</b> )		4	39		Criterios
		ILLERO	<i>c</i> )		5			Subjetivos
			<i>a</i> )		25			
2			<b>b</b> )		5	30		

CLUB	<i>c</i> )	5	
DEPORTIVO +			
<b>QUE DEPORTE</b>			

### 3.VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	RODRIGO LÓPEZ CILLERO	94,00 puntos
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	67,72 puntos

### 4.CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por **RODRIGO LÓPEZ CILLERO**, que obtiene una puntuación de 94,00 puntos.

RODRIGO LÓPEZ CILLERO	94,00 puntos
-----------------------	--------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)"

Y con fecha de 09/05/2024, se emitió el Informe jurídico relatico a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

# "(...) Fundamentos de Derecho

# I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

- "1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.
- 2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

FECHA DE FIRMA: H 14/05/2024 16/05/2024



### **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.
- 6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.
- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.
- 7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 11/04/2024, con fecha de 15/04/2024 y registro de salida número 3136/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO (Plica nº 1), para que, en el plazo de diez (10) días, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que

9

PUESTO DE TRABAJO: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

NOMBRE: SOFIA LORA LOPEZ GLORIA GOMEZ OLIAS

### AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.

- La posible obtención de una ayuda del Estado."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta. Con fecha de 24/04/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO procedió a presentar la justificación de su oferta, mediante registro de entrada nº 4237/2024.

Y con fecha de 26/04/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO especifica y redacta detalladamente que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para suministras el servicio objeto de contrato. Del mismo modo, hace referencia a que dichos precios están dentro de la media que oferta en los diferentes concursos públicos y contratos en los que desarrolla su actividad. Para el cálculo del canon desarrolla que el precio del alquiler de un campo suele ser de 50 $\epsilon$ /H lo que se traduce en 2.000 $\epsilon$  anuales, por lo que es más que oportuna la oferta realizada.

Por tanto, el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)."

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 26/04/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/04/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE	A LOUTE A DOD	DYNAMIA GIÁN
<i>ORDEN</i>	LICITADOR	<i>PUNTUACIÓN</i>
10	RODRIGO LÓPEZ CILLERO (PLICA Nº 1)	94,00
2°	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	67,72

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por RODRIGO LÓPEZ CILLERO, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 94,00 puntos.

# III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado

### **AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: canon anual de 1.200,00

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será por un periodo de UN  $\tilde{ANO}$  (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 60,00 euros (5% de 1.200,00 €).

# IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. - Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador RODRIGO LÓPEZ CILLERO, al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 26/04/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/04/2024:

Nº DE		
<b>ORDEN</b>	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1°	RODRIGO LÓPEZ CILLERO (PLICA Nº 1)	94,00
2°	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	67,72

FECHA DE FIRMA: 14/05/2024



**Tercero**. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de RODRIGO LÓPEZ CILLERO, por "un canon anual de 1.200,00 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Sexto**. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Y siendo las nueve horas y veinte minutos se levanta la sesión, firmando la presente Acta la Secretaria de la Mesa de Contratación con el V°B° de la Presidenta de la Mesa de Contratación.

SOFÍA LORA LÓPEZ Secretaria de la Mesa de Contratación

GLORIA GÓMEZ OLÍAS Presidenta de la Mesa de Contratación

(Firmado digitalmente)